



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

QUEJA OCMA N° 508-2010-HUÁNUCO:

Lima, veinte de abril de dos mil once.-

VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por el señor Julio Ramírez Baroni contra la resolución número dieciocho expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial con fecha seis de agosto de dos mil diez, de fojas mil cincuentiseis a mil sesenticuatro que declaró improcedente la queja formulada contra la doctora Ana Cecilia Garay Molina y la servidora Ofelia Soledad Martel Martínez, por sus actuaciones como Jefe y Secretaria, de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, respectivamente, por sus fundamentos,

CONSIDERANDO:

Primero: Que a fojas mil sesentisiete obra el recurso de apelación interpuesto por el recurrente argumentando que ha sido agraviado por una pluralidad de lesiones jurídicas perpetradas por la doctora Ana Cecilia Garay Molina y la servidora Ofelia Martel Martínez, quien es empleada del doctor Jorge Picón Ventocilla, eterno Presidente de la Corte Superior de Justicia Huánuco, quienes actúan de manera dolosa en agravio de los litigantes por cuanto la doctora Garay Molina cumple lo que le manda el Juez Superior Picón Ventocilla; aduciendo, asimismo, que existen abundantes medios probatorios sobre la inconducta de los quejados, comprendidos en los hechos delictivos.

Segundo: Que de la QUEJA N° 129-2005, seguida contra el doctor Jorge Enrique Picón Ventocilla en su condición de Presidente de la Sala Civil de Huánuco, se advierte que la doctora Ana Cecilia Garay Molina, en su condición de Jefe de la entonces Oficina Distrital de Control de la Magistratura de la referida sede judicial, solo intervino en la emisión de la resolución número diecisiete del quince de abril de dos mil nueve absteniéndose del conocimiento de dicho procedimiento disciplinario, disponiendo notificar a las partes y derivando los actuados al juez llamado por ley, remitiéndose al despacho del doctor Juan Elias Ollague Cáceres en un tiempo menor a diez días hábiles, toda vez que dicho magistrado mediante resolución del veintinueve de abril de dos mil nueve, emitió la correspondiente resolución final. Por tanto, en el periodo que estuvo a cargo la cuestionada magistrada no se verifica que tal expediente se haya encontrado paralizado, extraviado u oculto, asimismo, es de precisar que en cuanto al cuestionamiento dirigido contra la servidora Ofelia Martel Martínez, en su actuación como Secretaria de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Huánuco de autos no se aprecia que haya intervenido en la tramitación de dicha queja.



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 2, QUEJA OCMA N° 508-2010-HUÁNUCO

Tercero: Que, asimismo, se tiene que la doctora Ana Cecilia Garay Molina, en su condición de Jefe del mencionado órgano desconcentrado de control de la magistratura, ha conocido la QUEJA N° 123-2008, seguida contra el doctor Luis Alberto López Trelles por su actuación como Juez del Juzgado Mixto de Yarowilca; sin embargo, ésta solo se ha basado en la emisión de la resolución del veintiséis de marzo de dos mil nueve, a través de la cual se abstuvo del conocimiento del procedimiento, al haber intervenido en su condición de Juez Superior de la Primera Sala Pena de Huánuco en el Expediente N° 2002-741- 25, de la cual había devenido la queja materia de sustanciación, quedando claro que la Juez quejada tuvo a su cargo el proceso por un lapso mínimo de quince días, cuya tramitación no se ha visto entorpecida como consecuencia de su intervención, menos aún se aprecia la existencia de documento alguno que permita presumir que dicho procedimiento haya permanecido oculto o extraviado, contrariamente se advierte la existencia de la tramitación producida en el mismo, habiéndose cumplido con su sustanciación correspondiente dentro de los plazos previstos por ley, por lo que conforme concluye la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial lo alegado por el quejoso carece de sustento legal. Con relación al cargo atribuido a la servidora Ofelia Martel Martínez, cabe indicar que su intervención se ha restringido a dar cuenta de los autos para la expedición de la resolución final, dejando constancia en autos sobre los días de licencia del magistrado contralor y del periodo de vacaciones que asumió, dando razón de su paralización en un periodo determinado, siendo en dicha época el único personal que asistía a los Responsables e Integrantes de la Unidad Desconcentrada de Quejas y Atención al Usuario Judicial, conforme se desprende de la constancia de fojas ciento noventicinco expedida por el Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Huánuco; por lo que tampoco existen razones para abrir procedimiento disciplinario contra dicha servidora por los cargos descritos en este extremo.

Cuarto: Que, finalmente en relación a la QUEJA N° 237-2008, seguida contra el servidor Francisco Molino Sarmiento Bautista Valencia en su actuación como Técnico Judicial del Primer Juzgado Mixto de Huanuco y otros; se aprecia que la actuación de la doctora Ana Cecilia Garay Molina se ha prolongado desde el seis al veintisiete de mayo de dos mil nueve; es decir, que se ha encontrado a cargo del procedimiento por un lapso de quince días hábiles, ya que según se desprende de lo actuado en el expediente en mención, en su condición de Jefe de dicho órgano desconcentrado de control de la magistratura, emitió la resolución número diecinueve el seis de mayo de dos mil nueve, a través de la cual se avocó a su conocimiento poniendo los autos en despacho para expedir el pronunciamiento correspondiente, cuyo acto si bien no lo llevó a cabo, también lo es, que ello se produjo a razón que la misma sólo permaneció en el cargo hasta el veintisiete de mayo de ese año; habiéndose avocado al conocimiento de dicha queja el magistrado que la sucedió con fecha tres de junio de dos mil nueve, lo que permite concluir que no retuvo el procedimiento, menos aún causó dilación, dado que el avocamiento del

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 3, QUEJA OCMA N° 508-2010-HUÁNUCO

juéz entrante se produjo luego de cuatro días hábiles de haber dejado. Es necesario señalar que si bien objetivamente la magistrada tuvo a su cargo el expediente pendiente de emitir pronunciamiento por quince días, también lo es que dicho plazo no resulta irrazonable, si se tiene en cuenta que recién se había producido el avocamiento de la misma no resultando determinante para producir o favorecer la prescripción de cualquier proceso, menos que el mismo se encuentre próximo a tal, que no era el caso del presente; consecuentemente, no se aprecia que la misma haya actuado en forma deliberada con la intención de perjudicar el normal desarrollo del mismo, no concurriendo indicios que hagan presumir la comisión de una conducta disfuncional que amerite su investigación. Debiéndose destacar que según se aprecia de autos la servidora Martel Martínez no ha intervenido en la tramitación del procedimiento en mención.

Por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, de conformidad con el informe del señor Consejero Robinson Gonzáles Campos, por unanimidad.

RE SUELVE:

Confirmar la resolución número dieciocho expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, con fecha del seis de agosto de dos mil diez, de fojas mil cincuentiseis a mil sesenticuatro que declaró improcedente la queja formulada contra la doctora Ana Cecilia Garay Molina y la servidora Ofelia Soledad Martel Martínez, por sus actuaciones como Jefe y Secretaria, de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, respectivamente; agotándose la vía administrativa y los devolvieron.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.-



Cesar San Martín Castro
CÉSAR SAN MARTÍN CASTRO

Robinson O. Gonzales Campos
ROBINSON O. GONZALES CAMPOS

Jorge Alfredo Solis Espinoza
JORGE ALFREDO SOLIS ESPINOZA

Dario Palacios Dextre
DARIO PALACIOS DEXTRE

Ayar Chaparro Guerra
AYAR CHAPARRO GUERRA

Luis Alberto Mera Casas
LUIS ALBERTO MERA CASAS
Secretario General